



RESOLUCIÓN No. 201-3984

De 17 de junio de 2024

“Por la cual se crea el Canal de Denuncias de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos, es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 65 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señala entre otras cosas que “... cualquier persona debe denunciar, ante cualquier entidad pública, la comisión de hechos que afecten o lesionen el interés público, o la realización de actos ilícitos cuyo conocimiento corresponda a aquella, sin que el denunciante se encuentre obligado a comprobar los hechos denunciados. Esta denuncia podrá presentarse de manera verbal o escrita, mediante telegrama, fax u otro medio idóneo, con la condición de que el denunciante se identifique debidamente...” (sic).

Que el Estado Panameño, adoptó la Norma Técnica DGNTI-COPANIT ISO 37001:2016 de Sistemas de Gestión Antisoborno, facilitando la implementación de medidas que garantizan la transparencia en los procesos de las organizaciones públicas y privadas del país, y que su vez promueve una cultura empresarial ética.

Que es de interés para la Dirección General de Ingresos, el adoptar políticas públicas que generen confianza en la ciudadanía y promuevan el principio de transparencia gubernamental; demostrando así, el compromiso del cumplimiento del ordenamiento jurídico del cual es sujeto cada institución en el marco de la cultura ética y legal dentro del Estado Panameño.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. CREAR, el Canal de Denuncias de la Dirección General de Ingresos, a través en la página web de la Institución, como mecanismo para recibir quejas y denuncias relacionados con actos irregulares dentro de la Administración Tributaria o que atenten contra las buenas practicas y/o conductas, que realicen los servidores públicos de la Institución en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. DESIGNAR, a la Sección de Control de Servicios al Contribuyente del Departamento de Recaudación como la Unidad Administrativa encargada de recibir, sistematizar y dar el seguimiento a las denuncias y quejas que se presenten, de conformidad con los siguientes procesos:

1. Corresponderá a la Sección la administración y gestión del canal de denuncias, debiendo elaborar un expediente electrónico con el texto de la denuncia y la documentación que se adjunte y que se incorpore durante la investigación.
2. La Sección, está facultada para evaluar los hechos y documentos que sustentan la denuncia o queja y podrá requerir a cualquier unidad administrativa de la Dirección General de Ingresos, la información que sea necesaria para acreditar la veracidad de los hechos denunciados.
3. Todo requerimiento de información y sus respuestas, deberán ser incorporadas al expediente electrónico que, para tal fin llevará la Sección. La desatención de los requerimientos de información, por parte de las unidades administrativas de la Dirección General de Ingresos, será considerada falta disciplinaria y será comunicada al Director General para la imposición de la sanción a que corresponda.
4. Analizada la información recabada, la Sección elaborará un informe, adjuntando los elementos incorporados al expediente y remitirlo, con la recomendación correspondiente, al Director General, quien dispondrá lo pertinente.

TERCERO. SEÑALAR, las denuncias recibidas que se refieran a conductas que puedan derivar en Evasión Fiscal Administrativa o Defraudación Fiscal Penal, sólo podrán resultar en las recompensas que establece la Ley, si las mismas se presentan conforme el artículo 287 del Código de Procedimiento Tributario.

CUARTO. La Dirección General de Ingresos, velará por la protección de la identidad del contribuyente que realiza la denuncia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 65 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

QUINTO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 38 de 31 de julio de 2000, Norma Técnica DGNTI-COPANIT ISO 37001:2016, Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos

PDGT/fl/ac

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 17 de junio de 20 24



FUNCIONARIO QUE CERTIFICA